



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

AUDIENCIA No 3918

05 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-6796 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

ANTECEDENTES

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Domingo 02 de mayo de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: Expediente Virtual No.17-001-6-2021-7732

INCIDENTE: 454514

FECHA: 01 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PRESUNTO INFRACTOR: JUAN CAMILO GALINDO RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1053866531

DIRECCIÓN: KR 38 10C21

TELÉFONO: No aporta

HECHOS: "...se encuentra en el apartamento 101 una reunión alterando la tranquilidad del conjunto ,incomodando los vecinos con una gran fuente de ruido generada por un equipo de sonido . La administración y la patrulla previamente había realizado llamados de atención..."

DESCARGOS: "...porque estaba tomandome unos traguitos y usted sabe que eso me gusta."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: "ya se le había realizado el llamado de atención quedando constancia en el libro de la minuta de guardia del cai estambul y en la portería del conjunto, cuando la ciudadanía informa nuevamente que en el apartamento en mención no acatan el llamado de atención realizado con anterioridad y continúa con la reunión generando alteración de la tranquilidad con musica a alto volumen generado por equipo de

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

sonido y voces a fuerte tono de los que están en la reunión, al momento de realizar el comparendo el ciudadano se altera y se dirige con palabras soeces contra los uniformados quien dice "hagan lo que se les de la gana que yo apelé ese hijueputa vale una chimba", se deja constancia que se niega a firmar el comparendo cerrando la puerta con agresividad por tal motivo se deja como testigo al portero del conjunto el señor yhur frezier gonzales soto con número de identificación 75078576, se deja constancia que en todo momento se le brinda un trato respetuoso por parte de los uniformados, caso contrario por parte del ciudadano, se deja el número de expediente en el libro de la portería de igual modo la autoridad competente a la cual debe comparecer, y se le deja nota bajo la puerta con la misma información; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el literal A del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS".

1-A En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE executable> Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

PRUEBAS

PRUEBAS PRACTICADAS POR EL DESPACHO.

- a. Informe de policía (orden de comparendo (Expediente Virtual No.17-001-6-2021-7732)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) JUAN CAMILO GALINDO RODRIGUEZ, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que el (la) ciudadano (a) argumenta en sus descargos, "porque estaba tomándome unos traguitos y usted sabe que eso me gusta"

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica que pueda demostrar al despacho la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar su actuación; por lo que verificado el contenido y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que de las pruebas obrantes en el expediente se puede colegir, que la acción ejecutada por el (la) impugnante se adecua a los supuestos facticos que consagra la disposición jurídica contemplada en el artículo 33 numeral 0 de la ley 1801 de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 1o del art. 33 del precitado libro, el cual establece:

PARÁGRAFO 1o *“A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas”*

COMPORTAMIENTO: *Numeral 1-A: En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;*

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: *MULTA GENERAL TIPO 3. DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.*

Que la medida apelada recae específicamente en la DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS. De competencia exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el ARTÍCULO 176. DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS., la cual indica:

(...) Es la orden de Policía que consiste en notificar o coercer a un grupo de personas con el objeto de terminar una reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas que contraríen la ley.
(...)

Que de acuerdo al ARTÍCULO 209. De las ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POLICÍA NACIONAL. <Artículo corregido por el artículo 14 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

- a) Amonestación;
- b) Remoción de bienes;
- c) Inutilización de bienes;
- d) Destrucción de bien;
- e) Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas;**
- f) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.. (...)

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 1o del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, informa que en contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Advirtiéndole a su vez, que el artículo 180 ibídem en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS.; surgida por el comportamiento contrario a la convivencia efectuado por el (la) señor (a) JUAN CAMILO GALINDO RODRIGUEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1053866531, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS; contra la presente audiencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 05 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Inspector Permanente de Policía, Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PERMANENTE DE POLICÍA
TURNO 3.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co